



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Departamento de Posgrado

Programa de Maestría en Derecho Constitucional

Artículo profesional de alto nivel

Derecho al olvido digital y protección del derecho al buen nombre en el Ecuador.

Autoras:

Elba Inés Avellán Giler
Patricia Mercedes Mendoza García

Tutor:

Marllury Elizabeth Alcívar Toala

Portoviejo, 2022

Derecho al olvido digital y protección del derecho al buen nombre en el Ecuador.

Autoras:

Elba Inés Avellán Giler, Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Programa de Maestría en Derecho Constitucional, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador, elbaines1978@gmail.com

Patricia Mercedes Mendoza García, Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Programa de Maestría en Derecho Constitucional, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador, patymmg2010@hotmail.com

Tutor:

Marllury Elizabeth Alcívar Toala

Orcid. <https://orcid.org/0000-0001-5099-1488>

Correo para la correspondencia: elbaines1978@gmail.com

Orcid. <https://orcid.org/0000-0002-2507-2815>

Correo para la correspondencia

Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador,

Resumen

El presente estudio tiene como objetivo analizar el derecho al olvido digital y protección del derecho al buen nombre en el Ecuador, tomando en consideración el derecho que tienen las personas a su buen nombre, y que el mismo en muchas ocasiones, aparece en los buscadores de internet haciendo referencias a páginas que no favorecen a este derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador del 2008. Es importante que los ecuatorianos cuenten con un mecanismo que permita eliminar su nombre de sitios *web*, en los que este se considere afectado, con la finalidad de precautelar su imagen; de no dar paso a su pedido, se puede acceder ante las instancias correspondientes para que vía jurídica se cumpla. Por ello, se hizo necesario determinar el procedimiento a seguir, para que no aparezca el nombre de una persona que se sienta afectada al momento de realizar una búsqueda en el internet. Como metodología de investigación se adoptó la revisión sistemática exploratoria con enfoque cualitativo que orienta a realizar una revisión bibliográfica sintetizada, definiendo el procedimiento adecuado al que un ciudadano pueda aplicar en el Ecuador, en caso de que él lo decida, garantizando la protección de su nombre según lo que establece la Carta Magna. Como técnica de investigación se utilizó la ficha bibliográfica. Se concluye la investigación a partir de la síntesis de los resultados obtenidos y de la revisión teórica que apuntan a la necesidad de reconocer el derecho al olvido, debido a que el incumplimiento de este, es especialmente una barrera para la obtención de un empleo, como lo muestra el historial judicial publicado en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

Palabras Clave: Derecho al buen nombre; protección de datos; derecho a la información

protección al honor, derecho a la privacidad.

Abstract

This study aims to analyze the right to data expiration and protection of the right to a good name in Ecuador, taking into consideration the right that people have to their good name, and that they often appear in Internet search engines referring to pages that do not favor this right preserved in the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008. It is important that Ecuadorians have a mechanism to remove their names from websites, in which they consider themselves affected by it, thus they can protect their reputation. If the request is not given way, the person can access before the corresponding instances so that through legal channels it is fulfilled. Therefore, it became necessary to determine the procedure to follow, so that the name of a person who feels affected does not appear when searching on the internet. As a research methodology, an exploratory systematic review with a qualitative approach was adopted to carry out a synthesized bibliographic review. It defines the adequate procedure that a citizen in Ecuador can apply in order to guarantee the protection of a good name according to what is established in the Carta Magna, in case the person decides to do so. The bibliographic record was used as a research technique. The research is concluded from the synthesis of the results obtained and the theoretical review that point to the need to recognize the right to data expiration, due to the fact that non-compliance with this right is especially a barrier to obtaining a job, as shown by the judicial record published in the Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

Keywords: Right to a good name; data protection; right to information; protection of honor; right to privacy.

Introducción

El denominado Derecho al Olvido (DO) es una creación de la jurisprudencia y la doctrina (Balbín, 2018). La doctrina, la jurisprudencia, al igual que las acciones establecidas por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) determinan el DO en el marco de los derechos fundamentales, como la declaración sobre la protección de datos personales, es decir, se refiere al control de la información personal, que garantiza la exactitud de la información durante el tratamiento, teniendo en cuenta los principios de calidad, autenticidad e integridad de los datos (Jiménez, 2019). Sin embargo, aparte de un consenso mundial sobre la importancia de la privacidad y la protección de datos, no existe una definición legislativa uniforme de la incidencia de la privacidad en Internet (Cortés, 2017).

Al respecto en términos de Puchana (2020), DO significa aseguramiento de normas y principios, en particular otorgar la facultad de olvidar cierta información, aunque adquirió importancia cuando se produjo el problema correspondiente, y ahora afecta a las personas al publicar datos en la *web*. Ante esta problemática surge el DO, como organismo desarrollado en el campo de la protección de datos personales, su apoyo manifestó que la existencia de información publicada en *Internet* se ha vuelto poco importante o desventajosa para las personas debido al paso del tiempo, es eliminar u ocultar en el marco de la protección de datos.

Este tema cobra aún más relevancia cuando se vincula a la historia judicial y al principio

de publicidad; debido a que, es uno de los pilares del derecho penal y representa la posibilidad de que los actores comprendan un proceso. Al respecto, Zavala (2020) considera que la información de antecedentes penales almacenada en la base de datos debe ser estrictamente procesada conforme a los principios de finalidad, necesidad, utilidad y circulación restringida.

La base para su aplicación se deriva del interés del autor por proteger la intimidad personal y los derechos a la intimidad, y frente al tratamiento descontrolado y masivo de datos personales. Se desarrolla a través de plataformas técnicas que prestan servicios como Internet, medios modernos de comunicación para perpetuar la información en la web y generalizar su contenido. En este sentido, el tiempo es parte del DO debido a que, aquellos eventos relacionados con el pasado afectan negativamente la esfera privada del individuo en el presente. Por lo tanto, constituye una importante problemática de investigación porque afecta la condición de las personas y vulnera los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (Avilés y Pinos, 2021). Sobre esta base, se abordan los problemas de la era digital, en especial las mayores amenazas al derecho a la libertad de expresión en Internet y al derecho de acceso a datos e información personal. (Rojas, 2013)

Por lo que antecede, es importante generar la siguiente interrogante: ¿Quién en la vida no quiere borrar cosas vergonzosas que alguna vez publicó en las redes sociales? una pregunta que se responde afirmativamente, no para ocultar cosas malas, sino porque el factor más común es el uso irresponsable de las redes sociales. Ante este problema, y bajo esta premisa, nació el llamado “Derecho al Olvido”, institución desarrollada principalmente dentro del “*Habeas Corpus*”, que luego comprometió al derecho en su conjunto. Básicamente, si la información publicada en *Internet* pierde importancia o es mala para las personas debido al paso del tiempo, se puede eliminar u ocultar. Al respecto, Pere Simón Castellano, citado por Platero (2016) dice que el derecho al olvido es “una forma poética de referirse principalmente al derecho de cancelación, y eventualmente también al de oposición, en el marco del derecho fundamental de la protección de datos” (p. 249). En contexto, se puede afirmar que el concepto mismo no nace en el ordenamiento jurídico, sino que proviene de la Unión Europea, y se comienza a trasladar a todos los demás ordenamientos.

Por lo expuesto, el objetivo de este estudio es analizar el DO digital y protección del derecho al buen nombre en el Ecuador, tomando en consideración el derecho que tienen las personas a su buen nombre, todo esto a favor de la privacidad de los datos personales, que afecta otros derechos por la problemática de exposición de la información en las plataformas digitales (Avilés y Pinos, 2021), todo esto correspondiendo a los objetivos específicos fundamentar desde la doctrina y la jurisprudencia las bases teóricas y normativa relacionada con el DO en el marco nacional e internacional, exponer la estructura del Derecho al Olvido Digital y principales mecanismos de protección y analizar la necesidad del reconocimiento al DO en el Ecuador y protección de los derechos al buen nombre.

Para el cumplimiento de los objetivos se consideró los derechos constitucionales, como el derecho al honor, el derecho a la dignidad, etc., es decir, cualitativos y cuantitativos a través de técnicas de análisis basadas en estudios de casos y métodos, revisiones de literatura. Por lo tanto, el presente documento lo que pretende es sustentar de forma teórica que después de una extensa legislación con muchos matices y arreglos, se encuentra que el Derecho, ese conjunto de normas

que rige la conducta humana en el afán de regular todas las relaciones, instaura el denominado DO una garantía de normas y principios que brindan la potestad de olvidar alguna información en específico, que si bien, en su momento generó cierta importancia, ahora solo afecta al individuo al tener dicha información en la red.

Metodología

La metodología para este estudio fue de revisión teórica documental con enfoque cualitativo que orienta a realizar una revisión bibliográfica sintetizada, definiendo el procedimiento adecuado al que un ciudadano pueda aplicar en el Ecuador, en caso de que él lo decida, garantizando la protección de su nombre según lo que establece la Carta Magna. Se realizó un análisis general de la información científica existente en diferentes bases de datos reconocidas como: Latines, *Web of Science*, Dialnet, Elsevier *Scopus*, *CSIC*, *SciELO*, *Redalyc*, entre otros haciendo uso de las variables y palabras clave: Derecho al buen nombre; protección de datos; derecho a la información protección al honor, derecho a la privacidad.

A partir de lo expuesto se realizó el análisis bibliométrico a través de la técnica ficha bibliográfica, partiendo de un diseño conceptual de las fuentes, así como, de un procedimiento de elección y compilación de datos de los principales referentes teóricos detallados en desarrollo de la revisión, a través de los métodos histórico-lógico, inductivo y comparado, ha posibilitado concluir la necesidad de una regulación legal, así como, de una mención constitucional expresa de este derecho dentro del estado ecuatoriano, toda vez que la protección del derecho a la privacidad y el tratamiento de los datos personales se constituyen en una obligación estatal.

Para el sustento teórico se establecieron aspectos cualitativos de estudios realizados, con el objetivo de incorporar información existente respecto a este tema en particular. Determinando así la evidencia contrapuesta respecto a la gran utilidad que conlleva este trabajo y como grandes autores han aportado al mismo, con el objetivo de protección siempre a los derechos reconocidos constitucionalmente.

Problema Jurídico a tratar

Uso irresponsable de las redes sociales ante las publicaciones que se consideran deben ser privadas.

Los datos personales necesariamente deben protegerse ante cualquier aspecto que involucre una vulneración a la privacidad, buena imagen, nombre y honra, asegurando que los datos dentro el espacio digital sean protegidos para cualquier individuo o persona, sin dañar su integridad personal, donde si en algún momento, alguna información se llega a divulgar, esta no quede como estigma si no, se practique el derecho al olvido digital.

Marco Teórico y Discusión

1. Derecho al olvido digital

Para lograr una definición clara y precisa de esta importante institución jurídica en el contexto del derecho actual, se acudirá al estudio de las diversas definiciones dogmáticas construidas por los expertos que han concentrado gran parte de sus trabajos académicos al análisis

de dicho tema. Para este efecto, en primer lugar, se identifica y describe los postulados de Castellanos (2018) cuya publicación señala que:

El derecho al olvido surge con el afán de controlar y limitar la difusión de hechos verídicos, ocurridos tiempo atrás, que pueden condicionar negativamente la vida del interesado, frente a su divulgación actual, con identificación y sin el consentimiento del afectado careciendo de interés público vigente y ocasionando un menoscabo al perjudicado. (p. 187)

Desde otra postura teórica Torres (2016). “(...) comprende un conjunto de derechos que la persona puede ejercer frente a quienes sean poseedores de ficheros públicos o privados, de saber el contenido, uso y destino de la información que se contenga en ellos” (p. 114). Es el derecho del titular a suprimir o borrar los nombres y apellidos que sean dependientes de los buscadores, pero hayan perdido relevancia pública y lesividad en su actual dignidad, honor e imagen, recordándose que los hechos que representan el mensaje a eliminar debe estar en el pasado. Es así como surgen tales derechos vulnerados los que tienen como finalidad principal la reestructuración y reforma, tales como: el derecho a la privacidad y protección de datos personales, para restablecer su *statu quo*, los cuales se encuentran debidamente regulados por el derecho internacional y sus instrumentos conexos (León, 2016).

Al respecto en términos de Puchana (2020), el DO representa una garantía de normas y principios que otorgan la potestad de olvidar cierta información en particular, si bien en el momento de la emisión correspondiente generó importancia, ahora afecta al individuo al tener los datos publicados en la red. Frente a esta problemática surge el DO como una institución desarrollada en el ámbito del *habeas data*, cuyo sustento expresa que la existencia de información publicada en *internet* que no tenga importancia por el paso del tiempo o que sea negativo para la persona, se elimine u oculte en el marco de la protección de datos. Esta problemática cobra mayor relevancia al vincularla con el pasado judicial y el principio de publicidad, siendo uno de los pilares del Derecho Penal que representa la posibilidad que las partes interesadas conozcan de un proceso determinado.

Al respecto, Zabala (2020) sostiene que la información sobre los antecedentes penales reposados en las bases de datos debe someterse a un riguroso tratamiento en virtud del respeto por los principios de finalidad, necesidad, utilidad y circulación restringida. El DO constituye un riesgo para las decisiones de tribunales y para la licitud de información; también es una herramienta importante para combatir algo novedoso, para lo cual los tribunales no están del todo preparados como son los peligros en la red para privacidad, la dignidad y reputación de las personas.

El derecho digital al olvido según Torres (2016) no es más que una forma de identificar los datos personales y poder solicitar su cancelación objetando la existencia de la información registrada en un buscador de *internet*, lo cual es adecuado cuando la información es verdadera, pero ya no de relevancia pública realidad, y los individuos se refieren a las noticias que su imagen ha sido difamada y su reputación dañada, es necesario proteger y proteger este derecho tan importante para las personas como parte de los derechos humanos y bienestar de las personas.

Según Intriago (2019), el derecho al olvido tiene como premisa principal la protección de la información de las personas con el fin de proteger sus derechos fundamentales y el acceso a los

datos personales que están a disposición de todos en la red, y tiene por objeto evitar la afectación a la intimidad de las personas, el honor y el bien. nombre a lo largo del tiempo. Por ello según Vieira (2016) “la importancia del derecho al olvido constituye un privilegio amorfo que permite a las personas tener un mayor control sobre su información y datos personales, en particular la información recopilada y conectada con la nueva tecnología” (pp. 23-24).

2. Protección del derecho al buen nombre en el Ecuador

En términos generales, el derecho al olvido es conferido por el auge tecnológico que tuvo lugar hace muchos años y la profundización en la actualidad, lo que ha llevado a la promulgación de normas para regular la información que aparece en *Internet* con el fin de evitar violaciones de los derechos constitucionales (Moreira, 2021).

El “derecho al olvido en el sistema informático Judicial Ecuatoriano” consiste en incorporar un nuevo derecho a la legislación, que permita a las personas naturales y jurídicas la protección de sus derechos fundamentales de intimidad, honor, protección de datos de carácter personal; este derecho se dirige específicamente a la información judicial del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, de las personas naturales y jurídicas, que tengan sus litigios resueltos, debido a desistimiento, abandono, sentencia absolutoria, sentencia ejecutada, denuncias que hayan sido declaradas como maliciosas y temerarias para que de forma automática o por petición de parte al Consejo de la Judicatura se proceda a la eliminación de esta información judicial del SATJE así como al levantamiento de medidas y actualización de la información de cualquier tipo de Registro público en conjunto con la DINARDAP.

En el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, insta al gobierno a cumplir la ley y proteger a todas las instituciones y organizaciones limitando los poderes de todos, respetando ante todo los derechos y garantías de todos. Tomar medidas para abstenerse de conductas arbitrarias en el ejercicio de sus respectivas funciones. A la luz de lo anterior, y considerando que, a diferencia de la Constitución de 1998, la Carta Magna actualmente establece al Ecuador como un Estado de “derecho”, es importante aclarar este concepto.

En cuanto a lo expuesto, el Ecuador es ante todo un Estado Constitucional, y este cambio implica que todos los poderes del Estado, las instituciones públicas y sus autoridades, los procedimientos para la elaboración de las leyes y su vigencia, se sujetan material y formalmente a la Constitución, por lo que garantizar los derechos humanos e impedir que la conducta pública sea contraria a los derechos establecidos por la Carta Magna. En segundo lugar, el Ecuador es un Estado de Derechos que entiende que el fin del Estado no es la elaboración de leyes y gobiernos para su popularización, sino el fin primordial de las personas, las comunidades, los pueblos y las naciones. y respetar los derechos en todos los ámbitos. derechos que impregnan todo el cuerpo normativo de la Constitución de Montecristi; por ejemplo, en el artículo 3, inciso 1, se garantiza el goce efectivo de los derechos sin discriminación alguna como deber primordial del Estado, al igual que en el artículo 11, inciso 9, se establece como el ejercicio igual que el principio de los derechos, el fin del Estado es respetar los derechos consagrados en la Constitución. (Asamblea Nacional, 2008)

Por tanto, la finalidad del Estado y los límites de su desarrollo son derechos que se reafirman y deben ser respetados y reconocidos por todas las instituciones y poderes públicos, tales como: ejecutivo, legislativo, judicial, electoral, y de transparencia y control social. En la tercera y última dimensión, el Estado se conceptualiza como un Estado justo que comprende un modelo jurídico estricto, indiferente a valores subjetivos de cualquier tipo, brindando garantías jurídicas para todos y/o ciudadanos. En este sentido, el autor Escarrá (2009) sostiene que el Estado justo, se entiende como una construcción de lógica dialéctica (materialista), que surge como respuesta a la regulación, no al Estado de derecho, donde prevalece el derecho abierto a la sociedad, como construcción de forma y lógica positiva que abraza la ley misma y tiende a mantenerla alienada de la experiencia social y la emoción. Desde la perspectiva retórica de este tema, la justicia requiere la incorporación de valores, principios y mecanismos de carácter fundamental en términos de convivencia con dignidad y bienestar.

En el poder judicial en el Ecuador existe un sistema de consulta de casos informatizados denominado SATJE, generado como una herramienta técnica para que los funcionarios judiciales y usuarios conozcan el desarrollo del proceso para que las partes en cada caso puedan darle seguimiento; sin embargo, surgen problemas cuando personas ajenas al proceso judicial acceden libremente al sistema y utilizan la información contenida en el mismo, vulnerando los derechos de las partes, que pueden ser el honor, la reputación y la protección de datos personales. Cuando los ciudadanos se ven envueltos en litigios judiciales, trata de mantenerlo, principalmente después de concluido el trámite, nadie debe ser borrado del pasado judicial, y una vez expuesto, entorpece la emoción que genera este hecho. Los planes futuros de una persona.

Es importante destacar que el derecho al olvido y la acción de *Hábeas Data* tienen como objetivo la protección de los datos de carácter personal a través de la eliminación, rectificación y actualización; la diferencia es que en el derecho al olvido solo se aplica en contra de los buscadores de *Internet*, y el *Hábeas Data* es una acción amplia y garantizada en la Constitución que se aplica en contra de las instituciones públicas o privadas, tras el estudio de estos surgió “El derecho al olvido en el Sistema Informático Judicial Ecuatoriano” que busca “dejar en el olvido” la información judicial del SATJE que ya no es relevante para la sociedad ni para el Estado así como devolver el honor, buen nombre, intimidad, integridad física y psíquica que se pudo poner como efecto de la publicidad de los juicios. La incorporación de este derecho va a permitir que las personas naturales o jurídicas no sean catalogadas o prejuzgadas por el pasado judicial, no serán objeto de discriminación por lo que podrán integrarse plenamente en la sociedad y gozar de todos sus derechos.

El numeral 24 de la Sentencia No. 1868-13-EP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador sobre la definición de datos personales se refiere a lo siguiente: El tribunal señaló que, de conformidad con las disposiciones e interpretaciones constitucionales, los datos personales y la información sobre las personas que de acuerdo al principio *pro homine*, Toda información relativa directa o indirectamente a una persona o a su patrimonio debe entenderse en la forma más amplia posible, por ende; puede ser exigida mediante la garantía de *hábeas data*. Entonces la información es suficiente, independientemente de la forma que contenga, pero transmite un aspecto de la persona objetivo o subjetivo; o está relacionada con ella y por lo tanto relacionada con su contenido y finalidad, por lo que se considera dato personal. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

3. El mundo digital

El mundo digital específicamente el *internet* es un campo muy extenso en todo el sentido de la palabra, en el cual las personas tienden a inmiscuir información o contenido personal y privado de ellos o de terceros, lo cual puede producir actualmente un sin fin de violaciones a toda esta información que gira dentro del espectro digital.

Como es de conocimiento en estos tiempos, cualquier persona desde adolescentes hasta mayores tienen el libre acceso a varias plataformas digitales donde fácilmente se puede obtener todo tipo de información, que muchas veces no se caracterizan por ser positivas, ni para aportar en buen sentido a la sociedad en general. Toda esta nueva tecnología ayuda a que los datos recopilados que en esta se reflejan, sirva para que se almacene o difunda en contra de una o varias personas información personal y privada. Lo expuesto afirma que “Con el pasar de los años, la libertad de expresión en la red se convertirá en una gran amenaza, porque las personas comparten sus datos personales en *internet*” (Galindo y Carmo, 2017, p. 4)

En tal razón, el interés público que surge de la difusión de información en *Internet* es el hecho de que la libertad de expresión, el derecho de acceso a la información y el derecho a la privacidad se combinan diariamente, y como tal, el interés público en los datos y la propia información puede ser considerado por legislación mundial tan importante como afectan la estabilidad y la estabilidad de la sociedad. Por ello, los motores de búsqueda como *Google* tienen la responsabilidad con los humanos de proteger los datos que circulan en la *web*, eliminando las fotos o el contenido que las personas publican y mantienen a lo largo del tiempo, sin incluir la cuestión de cómo equilibrar el derecho al olvido y la libertad de (Camilleri, 2017)

Todos estos antecedentes crean un gran problema, porque, el hecho de que en cierto momento existió una información de transcendencia en un tema específico, donde estuvo involucrado una o más personas, es una situación que desde el punto de vista de la tecnológica quedara almacenado digitalmente, circulando a través del tiempo, quedando como un acto donde por siempre será subestimado o estigmatizado a aquellas personas por persistir esta información, causando en gran medida una vulneración a su derecho a la honra y buen nombre, declarado de forma expresa en la Constitución de la República y tratados internacionales de derechos humanos. Es por ello, que el presente trabajo tiene como propósito establecer, de qué manera se puede disminuir con esta problemática y llegar a un análisis de varios aspectos importantes sobre este tema que deja en indefensión a muchas personas por no existir una protección radical de su derecho al buen nombre, así como su integridad personal y a la honra, porque, como es verdad existe el derecho a la información, pero este siempre y cuando, no afecte el derecho de otras personas. Por eso, es importante que cuando una noticia o datos que circulen en plataformas digitales a pesar de estar permanentemente, evite un factor de estigma o huella negativa y así no incrementar el daño o violación a los derechos aquí mencionados, impidiendo así difamaciones o críticas para las personas involucradas o que tengan vínculo con la información objeto de divulgación.

Resultados y Discusión

De acuerdo a lo realizado en la investigación bibliográfica documental, se pudo discernir información relevante que coadyuva a la fundamentación del estudio de acuerdo a la obtención de los siguientes resultados:

En Estados Unidos la configuración del DO supone la violación a la primera enmienda constitucional, que recoge la libertad de prensa y de expresión; no obstante, es posible enfatizar que es precisamente en el país norteamericano, en donde emergió uno de los principales

antecedentes del derecho al olvido, es decir, el derecho a la privacidad a partir de la publicación del artículo de *Warren y Brandeis*, siendo las figuras representativas al sentar las bases para la configuración del derecho a la privacidad, “*the right to be let alone*”, mostrando al mundo una nueva concepción respecto al significado jurídico y social (Moreno, 2019).

Según lo descrito por Villena-Saldaña (2015) posteriormente, las denominadas DO cobraron relevancia a partir de sentencias judiciales el Reglamento de la Comisión Judicial de la UE de 2014 sobre la protección de datos personales, reconocer el derecho de las personas a ser eliminadas de los resultados de los motores de búsqueda, por ejemplo, búsqueda de Google, otorgar DO. Por lo tanto, el administrador de búsqueda tiene la obligación de retirar los enlaces que los particulares consideren que afectan a su imagen y vida privada.

De acuerdo con Moreno Moreno (2019) en Estados Unidos se asume que la configuración del DO viola la Primera Enmienda Constitucional, que incluye la libertad de prensa y expresión, sin embargo, se puede enfatizar que es en los países norteamericanos donde surge el derecho al olvido, como uno de los principales antecedentes. En el derecho a la privacidad de las publicaciones de *Warren y Brandeis*, estos exponentes, sentaron las bases para la configuración del derecho a la privacidad, “*the right to be let alone*”, presentado al mundo conceptos con nuevas ideas sobre implicaciones legales y sociales.

En España, la DO cobró relevancia después de que los ciudadanos se quejaron ante la Autoridad Española de Protección de Datos, alegando que los motores de búsqueda, y en particular las plataformas de *Google*, desindexaban información relacionada con datos personales; es decir, frenan determinados tratamientos de datos personales que, a juicio del demandante, afectan a la dignidad, el honor y la intimidad de la persona (Castellano, 2015). En su conjunto, se puede determinar que la preocupación de los ciudadanos españoles por impedir que los datos aparezcan en los resultados de los buscadores *web* ha influido en el ejercicio del derecho de revocación y oposición al acceso digital en *Internet*. Apoyando lo expuesto, considera que la protección de la información se refiere a los derechos de los ciudadanos cuyos datos se contienen, procesan y mantienen, el derecho a saber qué datos se están conservando, utilizando y por lo que se deben corregir errores que puedan afectarlos (CEPAL-Naciones-Unidas, 2020).

Según el artículo 11, numeral 2, el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, consiste en: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos” (Asamblea-Constituyente, 2008). Según lo analizado, en la Constitución del Ecuador no existen articulados que hagan referencia al Derecho del Olvido. Información que es confrontada con lo escrito por Hernández (2013) para quién, el legislador es “un deber de regular el tratamiento de datos de tal manera que dicha actividad se realice de forma respetuosa para con los derechos fundamentales” (p. 26).

El derecho a la igualdad se puede llegar a vulnerar, debido a que, en el momento en que se llega a conocer, en este caso en específico, la información judicial o pasado judicial de alguien que haya sido parte de una contienda, el trato que recibirá en algunos casos no será el mismo que se da a una persona que se encuentre sin ningún tipo de historial judicial. Por otro lado, el derecho al honor es un bien inmaterial que se asocia al concepto de dignidad humana que consiste en el buen nombre que tiene una persona por su comportamiento individual y con la sociedad, hay un

honor interno o subjetivo que es la autovaloración de la personalidad en las distintas circunstancias de la vida como en el trabajo, estudios, familia, profesión, sociedad; y un honor objetivo o externo es aquel que le atribuyen los demás para valorarlo, todas las personas se encuentran protegidas por el derecho al honor, nadie puede ser privado de ello.

En cuanto al derecho a la intimidad es uno de los mayores tesoros que tiene una persona, la esfera de la intimidad comprende el espacio de la privacidad personal que cada persona debe proteger, es cierto que en ocasiones se confía parte de la intimidad a las personas más allegadas como amigos o familiares, y si se confía en ellos, se espera que respeten esta información, es decir, ellos no tienen derecho de divulgarla a menos que sea con el consentimiento de la persona; pero sigue existiendo una parte que es muy propia e incompañable y nadie puede ser obligado a desprenderse de ella por ningún motivo, ni tampoco puede ser arrebatada, porque si se desea mantener la información de manera privada, es porque así es como se sienten mejor, artículo 12: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques” (Declaración-Universal de los Derechos Humanos, 2015).

El derecho de protección de datos de carácter personal, se encuentra relacionado con el derecho a la intimidad, porque ambos manejan información privada y pueden protegerse de manera eficaz a través de la vía constitucional; el derecho a la intimidad se basa en la protección frente a cualquier violación de datos íntimos como por ejemplo los sentimientos, pensamientos, religiones, creencias políticas y orientación sexual; se diferencia de la protección de datos de carácter personal porque este garantiza el control sobre los datos; es decir, permite la disposición de ellos, que es información más relevante, datos más amplios que permiten identificar a la persona, cuyo conocimiento o uso por terceros, puede afectar a sus derechos fundamentales.

El derecho a la protección de datos de carácter personal va a comprender también la protección de la información judicial de las personas, estas son, las actuaciones que han realizado las personas en el curso de un juicio o proceso, debe ser protegida, que puede ser mal utilizada por terceros. Este derecho es considerado como: fundamental y uno de los más importantes dentro de una sociedad democrática; por ello, se hizo indispensable que el Estado Ecuatoriano cuente con otras herramientas jurídicas o leyes que le permitan el uso de los servicios electrónicos, incluido el comercio electrónico y acceder con mayor facilidad a la cada vez más compleja red de los negocios internacionales (Suplemento-557., 2002). Esto contrasta con el derecho humano a conocer los hechos (es decir, el derecho a la información), lo que impide la difusión de información no objetiva en todo el mundo. (Marino et al., 2017)

Dando respuesta al análisis documental y de acuerdo la experiencia lograda como funcionaria judicial y autora de este estudio, existen documentos que han sido leídos y analizados, donde se evidencian casos de determinadas personas que tuvieron una acción penal por haberse incurrido en su privacidad y violado sus derechos humanos al hacer uso de su información privada y que como persona les corresponde mantener sin que este record sea expuesto y mal usado por personas inescrupulosas que no respetan la privacidad de los demás.

De ahí que, la finalidad de reconocer un derecho al olvido en nuestro ordenamiento jurídico, como una categoría de cancelación de un dato vinculado a informaciones personales negativas, sea la de impedir el uso lesivo e ilícito de esos datos, estén o no relacionados con la ideología, el honor, el desarrollo de la personalidad, la intimidad familiar y personal o cualquier otro bien tutelado por la Constitución del Ecuador. (Verdugo y Zamora, 2020, p. 911)

En consecuencia “El derecho a la intimidad es uno de los mayores tesoros que tiene una persona, la esfera de la intimidad comprende el espacio de la privacidad personal que cada persona debe proteger” (De la Amarihuaña, 2017p. 19).

Los efectos del derecho al olvido se asemejan con la acción constitucional denominada “*Hábeas Data*” se encuentra garantizada en el artículo 92 de la Constitución Ecuatoriana; que tiene como objetivo la protección de los datos de carácter personal para resguardar la intimidad, el honor y el buen nombre; a través de la eliminación, rectificación y actualización de los datos personales. El *Hábeas Data* otorga derechos para conocer qué tipo de información personal se encuentra circulando de manera electrónica y física a través de las instituciones públicas o privadas. El artículo 50 dice: “Se podrá interponer la acción de *hábeas data* en los siguientes casos: 1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas. 2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos. 3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente” (Asamblea Nacional, 2009).

Para dar por terminado este análisis se toman las palabras de Galvis y Salazar (Galvis, 2018) refiriéndose a los responsables del tratamiento de datos personales, señalan: (...) son todas las personas naturales o jurídicas que cuenten con la autorización previa de una entidad estatal y el consentimiento del titular de los datos para su manejo,

Conclusiones

Una vez desarrollada la presente investigación que tuvo como objetivo analizar el derecho al olvido digital y protección del derecho al buen nombre en el Ecuador, tomando en consideración el derecho que tienen las personas a su buen nombre se presentan las siguientes conclusiones:

El derecho al olvido es una garantía para la protección de los derechos relacionados con el honor y la dignidad de las personas, y dado que su contenido y alcance se expande a nivel mundial, es necesario indicar que la doctrina sobre el DO hace referencia a un derecho que es fundamentado en los sistemas jurídicos Europeos, precisamente tipificados para la protección de la dignidad de las personas. Por ello, es muy importante la consolidación de leyes que garanticen el derecho al olvido en los diferentes sistemas jurídicos de la comunidad internacional para proteger los derechos humanos.

La Constitución Ecuatoriana no reconoce el DO, aunque el máximo órgano judicial garantiza los derechos humanos; es decir, no existe una ley de manejo de datos personales y mucho menos el derecho al olvido digital, pero la aplicación de estos derechos es muy conveniente dado el tamaño del público en *internet*. Por tanto, la falta de reconocimiento de la DO no garantiza el derecho al honor, a la buena reputación y a la protección de datos personales.

El derecho al olvido y la protección del derecho al buen nombre es una necesidad que debe ser considerada en la legislación ecuatoriana, debido a que el incumplimiento de este, es especialmente una barrera para la obtención de un empleo, como lo muestra el historial judicial publicado en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

Referencias

- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. *Incluye Reformas*, 1–136.
- Avilés, F.; Pinos, C. (2021). *La necesidad del reconocimiento al Derecho al Olvido en el Ecuador*. 6(1), 268–301.
- Balbín, F. (2018). El derecho a la salud en su faz informativa. *Revista Derecho Y Salud*, 133–143.
- Callesteros, I. (2018). *El derecho al olvido digital del pasado penal*. Universidad de Sevilla.
- Camilleri, M. (2017). Democracia en la era digital: Libertad de expresión en las Américas y el Derecho al olvido europeo. *Revista El Diálogo: Liderazgo Para Las Américas*, 7.
- Castellano, S. (2015). *El reconocimiento del derecho al olvido digital en España y en la UE*.
- CEPAL-Naciones-Unidas. (2020). *Gestión de datos de investigación*. (B. de La & CEPAL (eds.)).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1868-13-EP/20*.
- Cortés, C. (2017). Derecho al olvido: entre la protección de datos, la memoria y la vida personal en la era digital. *Artículo Científico, Universidad de Palermo, Facultad de Derecho: Centro de Estudios En Libertad de Expresión y Acceso a La Información, Buenos Aires*.
- De la Amarihuaña, V. (2017). *El derecho al olvido en el sistema informático judicial ecuatoriano*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Escarrá, C. (2009). Modelo de Estado establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *UNAM*, 809-875.
- Galindo, F.; Carmo, V. (2017). *Libertad e Internet*.
- Galvis, L. Salazar, R. (2018). Alcance del derecho al olvido en el tratamiento de datos personales en Colombia. *Revista Verba Iuris*, 45–63.
- Hernández, M. (2013). *Seguridad Cuaderno de Red de Cátedras Telefónica. El derecho al olvido digital en la web 2.0*. Salamanca, Salamanca. (U. de Salamanca (ed.)).
- Intriago, W. (2019). *Análisis Jurídico del Derecho al olvido como fundamentación del Hábeas Data en el Ecuador*. Universidad de Especialidad Espíritu Santo.
- Jiménez, I. (2019). El conflicto entre el derecho al olvido digital del pasado penal y las libertades informativas: las hemerotecas digitales. *Revista de Derecho Politico*, 106, 137–166.

- León, D. (2016). *Universidad catolica de santiago de guayaquil* +. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Marino, C.; Duque, F.; Otoya, S.; Upegui, S. (2017). *El Derecho a la Libertad de Expresión* (D. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (ed.); 1ra.).
- Moreira, J. (2021). *Derecho al olvido en el sistema E-SATJE*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Moreno, A. (2019). El derecho al olvido digital: una brecha entre Europa y Estados Unidos. *Revista de Comunicación.*, 259-276. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.26441/RC18.1-2019-A13>
- Platero, A. (2016). El derecho al olvido en internet. *El Fenómeno de Los Motores de Búsqueda. Opin. Jurid.*, 15(20).
- Puchana, O. (2020). Derecho al olvido frente a la pena en el derecho penal. *Dos Mil Tres Mil*, 1–21.
- Rojas, S. (2013). La problemática entre el derecho al olvido y la libertad de prensa. *Revista Derecom de La Pontificia Universidad Católica de Chile*(, 13, 21–22.
- Suplemento-557., L.-67-R.-O.-. (2002). *Ley de comercio electronico, firmas y mensajes de datos*. 1–17.
- Torres, V. (2016). *Constitucionalidad Como Protección Del Derecho*. Universidad Católica de Ssntiago de Guayaquil.
- Verdugo, E.; Zamora, A. (2020). *Análisis del derecho al olvido frente a la información negativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. 5(07), 896–920. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i7.1557>
- Vieira, V. (2016). *La aplicación del Derecho al olvido digital y su constitucionalidad como protección del derecho al honor y buen nombre*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Sistema de Posgrado. Guayaquil: UCSG.
- Villena Saldaña, D. . (2015). Right to be forgotten on the Internet: Google and the European doctrine. doi: *Contratratext*, 259-269.
- Zavala, P. (2020). Estudios Derecho al olvido frente a la pena en el derecho penal. *Universidad de Ibagué*, 22, 0–1.